

derechos y obligaciones a que hace referencia la Orden ministerial citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre concesión de beneficios fiscales a una producción de ganado vacuno de carne, accediendo a lo solicitado por don José Martínez Sanz.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de junio de 1967, por la que se estima la petición de don José Martínez Sanz solicitando cambio de titularidad exclusiva a su favor de la explotación pecuaria que, acogida a la acción concertada de ganado vacuno de carne, a instalar en unión de su hermano, don Benito, en Salas de los Infantes (Burgos), por fallecimiento de éste, siendo él el heredero de los bienes que sirvieron de base a dicha acción concertada, y que dió lugar a la concesión de beneficios de carácter fiscal, según Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo siguiente;

Teniendo en cuenta la propuesta favorable de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y la Orden ministerial de 29 de enero de 1965, acordando el cambio de titularidad, que debe figurar a nombre de don José Martínez Sanz,

Este Ministerio dispone, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura, acceder a lo solicitado, considerando el cambio de titularidad en la concesión de beneficios fiscales a que se refiere la Orden de 28 de febrero de 1967, que en lo sucesivo debe figurar a nombre de don José Martínez Sanz, en las mismas condiciones sobre derechos y obligaciones a que hace referencia la Orden ministerial citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre concesión de beneficios fiscales a una producción de ganado vacuno de carne, accediendo a lo solicitado por don Diego Sánchez Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de enero de 1968, por la que se estima la petición de don Diego Sánchez Fernández, solicitando modificación del acta de concierto suscrita el 24 de abril de 1967 para acoger a la acción concertada de ganado vacuno de carne una unidad de producción ganadera ubicada en Cubillos (Zamora), en el sentido de que se le autorice a suprimir las diez vacas madres y el semental que había programado;

Teniendo en cuenta la propuesta favorable de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y la Orden ministerial de 29 de enero de 1965,

Este Ministerio dispone, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura, acceder a suprimir en la explotación pecuaria concertada las diez vacas madres y el semental de la Empresa «Diego Sánchez Fernández», ubicada en Cubillos (Zamora), quedando por lo demás subsistente la Orden de 29 de mayo de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio siguiente, sobre concesión de beneficios de carácter fiscal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre concesión de beneficios fiscales a una producción de ganado vacuno de carne, accediendo a lo solicitado por don Félix Salado Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de febrero de 1968, por la que se acepta la petición de don Félix Salado Fernández, titular del acta de concierto suscrita con fecha 29 de diciembre de 1966 para acoger a la ac-

ción concertada de ganado vacuno de carne una unidad de producción ganadera en Castroverde de Campos (Zamora), en el sentido de que las fincas aportadas al concierto son propiedad de su esposa, doña Amalia Allende Salado, a cuyo nombre figura la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Teniendo en cuenta la propuesta favorable de la Subdirección General de Industrias Agrarias, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y la Orden ministerial de 29 de enero de 1965, por la que se accede a la petición del solicitante, incluyendo en la titularidad de la unión de producción ganadera a la esposa, doña Amalia Allende Salado,

Este Ministerio dispone, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura, acceder a lo solicitado, considerando incluida en la titularidad de la Empresa a don Félix Salado Fernández y doña Amalia Allende Salado, referente a la acción concertada sobre ganado vacuno de carne en Castroverde de Campos (Zamora), quedando por lo demás subsistente la Orden sobre concesión de beneficios fiscales de fecha 2 de octubre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre concesión de beneficios fiscales de la Cámara Oficial Agraria de Navarra, autorizando la transferencia de beneficios fiscales concedidos a «Cooperativa Conservera Navarra» (CONSERNA), emplazada en Falces (Navarra), central hortofrutícola.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de marzo de 1968, por la que se autoriza a la Cámara Oficial Sindical Agraria de Navarra para que transfiera los beneficios que establece el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, que le fueron concedidos para la instalación de una central hortofrutícola en Lodosa (Navarra), a la «Cooperativa Conservera Navarra» (CONSERNA), así como al cambio de emplazamiento a Falces (Navarra),

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por Orden de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1967), se concedieron a la Cámara Oficial Sindical Agraria de Navarra por la central hortofrutícola de Lodosa (Navarra), los beneficios de carácter fiscal que establece el Decreto 4215/1964, a los frigoríficos de producción del grupo primero, a) presta su conformidad al cambio de titularidad, aprobado por el Ministerio de Agricultura, y en consecuencia transfiere los beneficios de la Orden de 27 de noviembre de 1967 a la «Cooperativa Conservera Navarra» (CONSERNA), de Falces (Navarra), con todas las obligaciones y derechos que se derivan del Decreto 4215/1964 y Ley 152/1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre emisión de la serie de sellos de Correo «Juegos Olímpicos-México 1968»

Ilmos. Sres.: En el próximo otoño tendrán lugar en México las pruebas deportivas correspondientes a los Juegos Olímpicos del presente año 1968, manifestación deportiva de resonancia mundial y en cuya recordación participan los países que concurren a estas competiciones mediante la emisión de series de sellos de correo conmemorativos.

Este Ministerio, a propuesta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Juegos Olímpicos-México 1968», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie de sellos de Correo, con cuatro valores.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los cuatro valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se señalan:

De una peseta: Seis millones de efectos. Motivo: Tiro. Estampación: Huecograbado policolor.

De 1,50 pesetas: Seis millones de efectos. Motivo: Equitación. Estampación: Huecograbado policolor.

De 3,50 pesetas: Seis millones de efectos. Motivo: Ciclismo en pista. Estampación: Huecograbado policolor; y

De seis pesetas: Seis millones de efectos. Motivo: Vela. Estampación: Huecograbado policolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de septiembre de 1968 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 29 de abril de 1968 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Año Internacional de los Derechos Humanos».

Ilmos. Sres.: La Asamblea general de las Naciones Unidas declaró el 12 de diciembre de 1963, en su resolución 1961 (XVIII), el año 1968 como «Año Internacional de los Derechos Humanos», proclamación que hizo suya el Consejo de Ministros español en el pasado mes de enero.

Por otra parte, la Unión Postal Universal, de la cual España es miembro, acordó atender la sugerencia de la Secretaría general de las Naciones Unidas para que se emitiera por los distintos países un sello conmemorativo de esta proclamación.

Dado el carácter de la emisión que se propone y en el deseo de colaborar en esta recordación universal, a propuesta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Año Internacional de los Derechos Humanos» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correo

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo valor con las características y cantidad que a continuación se señalan:

De 3,50 pesetas: Quince millones de efectos. Motivo: Composición sobre la base de la maqueta oficial facilitada por las Naciones Unidas. Estampación: Huecograbado policolor.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 25 de junio de 1968, y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración de los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de abril de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6302, segunda columna, párrafo trece de «Relación que se cita», línea primera, donde dice: «Empresa «Hilario Chocarro Neuleón»...», debe decir: «Empresa «Hilario Chocarro Nauleón»...».

En la página 6302, segunda columna, párrafo diecinueve de «Relación que se cita», línea primera, donde dice: «Empresa Silvestre Vidal Busquete»...», debe decir: «Empresa «Silvestre Vidal Busquets»...».

En la página 6303, primera columna, párrafo diecinueve, línea primera, donde dice: «Empresa «Julia Mumanes Vega»...», debe decir: «Empresa «Julia Humanes Vega»...».

En la página 6303, primera columna, párrafo veintiséis, línea primera, donde dice: «Empresa «Antonio Basarte Irigaray»...», debe decir: «Empresa «Antonio Basarte Irigaray»...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

«Volkswagen», 129-Z-2798. Expediente número 436 de 1967.
«Fiat-1.500»; 662-CR-95. Expediente número 633 de 1967.
«Taunus». furgoneta; DET-837. Expediente número 642 de 1967.
«Standard», VXE-291. Expediente número 22 de 1968.
«Opel Olimpia Caravan», motor 15-0040177. Expediente número 46 de 1968

Por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 27 de abril de 1968, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 2 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.834-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Laid Amari, último domicilio conocido calle La Balseta Manero Molla, número 9, Alicante; Roger Mellet Brossard y su esposa, María Jesús López, cuyo último domicilio conocido, finca «Las Palmeras, colonia de la Albufera, Alicante; se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 6 de abril de 1968, al conocer del expediente número 46/67, acordó el siguiente fallo: